

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS
DE EXTRAMUROS.

GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ

Foli
d. 14 MAR. 2012 Hora: 13

PRESENTACIÓ

DIPOÏT Núm. 46/..... 1449

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y AMBITO

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.- La **Asociación** de Comerciantes de Extramuros, se constituye como organización profesional con personalidad jurídica propia, de carácter no lucrativo y de libre voluntariedad asociativa, para la defensa y representación de los intereses de los empresarios / as que realicen habitualmente operaciones comerciales , de prestación de servicios y/o de cualquier otra actividad lícita, siempre que su ubicación física esté comprendida dentro de los límites de la misma.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y disposiciones complementarias, y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.-

ARTÍCULO 2º.- Ámbito Territorial.- La **Asociación** de Comerciantes de Extramuros circunscribe el desarrollo normal de sus actividades al espacio urbano del distrito municipal de Extramuros de la ciudad de Valencia, comprendido entre las calles de Paseo de La Pechina, Calle Guillem de Castro, Calle Bailén, Calle San Vicente Mártir, Avenida de Giorgeta y Avenida de Pérez Galdos.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio.- El domicilio de la **Asociación** se establece en Calle Calixto III, 45, 46008 Valencia. La modificación del mismo se podrá realizar previo acuerdo favorable de la Junta Directiva.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán establecer delegaciones, sin personalidad jurídica, que tendrán, no obstante, la autonomía administrativa necesaria para el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO 4º.- Duración.- La **Asociación** tiene una duración indefinida, salvo lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FINES

ARTÍCULO 5º.- Composición.- 1) Pueden ser miembros de la **Asociación**, aquellas Empresas cuyas actividades presente los requisitos descritos en el artículo 1º de los presentes Estatutos.

Cumplidos estos requisitos, el interesado en formar parte de la **Asociación**, dirigirá la petición al Presidente, el cual dará traslado de la misma a la Junta Directiva, decidiendo ésta por mayoría ordinaria. Dicho acuerdo deberá ser ratificado con posterioridad por la Asamblea General.

Sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea General, la cual otorgará al solicitante la condición de miembro de la **Asociación** a todos los efectos, y hasta el momento en el que éste se produzca, el solicitante gozará con carácter provisional de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros, sin que en el supuesto de no admisión pueda exigir el reintegro de las prestaciones que haya satisfecho a la **Asociación** por cuotas u otro concepto análogo.

En el supuesto de que se desestimara la solicitud de admisión, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de ocho días hábiles, y, desestimado éste, podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, la cual estudiará el recurso en la primera reunión que se celebre, decidiendo por mayoría simple de los presentes

2) La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por separación acordada por la Asamblea General.

La renuncia es libre y voluntaria, con el solo requisito de comunicarla por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de treinta días de antelación.

El miembro que solicite la baja deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas hasta el momento de pedirla

La separación deberá estar fundada en un incumplimiento grave de las obligaciones con la **Asociación** que perturbe el buen funcionamiento de la misma, y deberá ser acordada una vez oído al miembro cuya separación se interesa

3) La **Asociación** tendrá un Registro a disposición de todos sus miembros, en el que figurarán:

- Los miembros de la misma.
- Los representantes de la Asamblea y demás órganos de gobierno.-

ARTÍCULO 6º.- De la condición de miembro.- Ser miembro de la **Asociación** implica la aceptación expresa de los Estatutos de la misma, así como de las decisiones o medidas de gestión legalmente adoptadas por los órganos de gobierno.


ARTÍCULO 7º.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros:

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball

Foli	14 MAR. 2012	Hora:
d.....		13

PRESENTACIÓ

1449

- 
- 1) Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno de la **Asociación**.
 - 2) Ser informados de todas las gestiones realizadas por la **Asociación** y del estado de cuentas de la misma.
 - 3) Presentar moción de censura en la Asamblea General por la gestión de cualquier órgano representativo, colegiado o individual, de la **Asociación**, siempre que dicha moción se halle respaldada por la firma de un número no inferior al 30 por ciento de los miembros de la Asamblea General.
 - 4) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, en su caso, en los demás órganos de gobierno colegiados de la **Asociación**.
 - 5) Obtener el apoyo y asesoramiento de la **Asociación** en todos aquellos asuntos de su interés relacionados con su actividad.

ARTÍCULO 8º.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros:


- 1) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcieren y fueran citados.
- 2) Participar en las elecciones de sus representantes a cualquier nivel.
- 3) Contribuir al sostenimiento económico de la **Asociación** mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- 4) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen funcionamiento de la **Asociación**.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball


Foli d.....
d. 14 MAR, 2012 Hora: 13


PRESENTACIÓ


DIPÒSIT Núm. 46/..... 1449



ARTÍCULO 9º.- Fines y competencias.- La **Asociación** se crea para la defensa de los intereses de los empresarios y autónomos que la forman, con especial atención a:

- 1) La promoción del Comercio, Servicios y demás actividades ubicadas en la zona de actuación de la **Asociación**.
 - 2) La defensa de los citados intereses frente a la Administración, en todos los niveles.
 - 3) Facilitar el acceso a toda información que pueda ser útil para el desarrollo de las actividades de los asociados.
 - 4) La realización de cursos y de cualquier otra actividad formativa dirigidos, tanto a los empresarios y directivos, como a dotar a terceras personas de los conocimientos que les permitan desarrollar su actividad en el campo del Comercio y los Servicios.
- 

- 
- 5) Asesorar permanentemente a sus miembros, así como a los colaboradores de los mismos, en los supuestos y con los límites que, reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva, se establezcan, en todas las materias económicas, jurídicas o cualesquiera otras, relacionadas con el Comercio y los Servicios.
 - 6) Formar parte de los organismos públicos o privados que tengan como misión el estudio o debate de materias relacionadas con el Comercio y los Servicios.
 - 7) La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de empresas y empresarios a través de la negociación colectiva laboral, de planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales, así como a través de cualquier otro medio encuadrado en el ámbito de las relaciones laborales.



Las actividades integrantes de los fines relacionados, podrán ser desarrolladas por la **Asociación** total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras Organizaciones o sociedades con objeto idéntico o análogo, así como mediante contratación o acuerdos de colaboración con entidades que puedan prestar dichos servicios a los miembros de la **Asociación** en mejores condiciones.

TÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO


ARTÍCULO 10º.- Son órganos de gobierno de la **Asociación**:

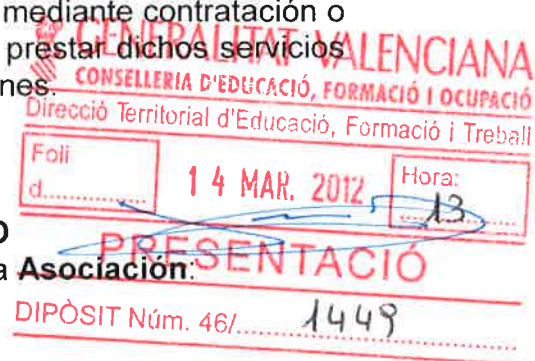
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.





ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General.- Es el órgano supremo de gobierno y decisión de la **Asociación**.-

ARTÍCULO 12º.- Composición y competencias.-

- 1) La Asamblea General estará constituida por todos y cada uno de los miembros que la formen. En el caso de que las Empresas estén constituidas como personas jurídicas, estas deberán comunicar a la **Asociación** los datos de su legal representante para tales efectos.
 - 2) La asistencia a la Asamblea General será personal. En el caso de no poder asistir, la delegación de voto podrá recaer en cualquier otra persona de la Empresa miembro, o en cualquier otro componente de la Asamblea.
 - 3) Compete en exclusiva a la Asamblea General:
 - 1) Reformar los Estatutos.
 - 2) Aprobar el programa de actuación de la **Asociación**.
 - 3) Elegir al Presidente.
 - 4) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 



- 
- 5) Acordar el cese de los cargos directivos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2) del artículo 5º de los presentes Estatutos
 - 6) Acordar la baja de los miembros de la **Asociación**
 - 7) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la **Asociación**, tal como dispone el artículo 27º de los presentes Estatutos.
 - 8) Decidir sobre la **Asociación** a otras organizaciones de naturaleza semejante, del mismo nivel ó superior, u otras entidades.
 - 9) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros.
 - 10) Aprobar los presupuestos y su liquidación.



ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo solicite, al menos, una tercera parte de los miembros que la forman, o por convocatoria expresa del Presidente.

ARTÍCULO 14º.- **La Junta Directiva.**- Composición y atribuciones.-


- 1) Composición:

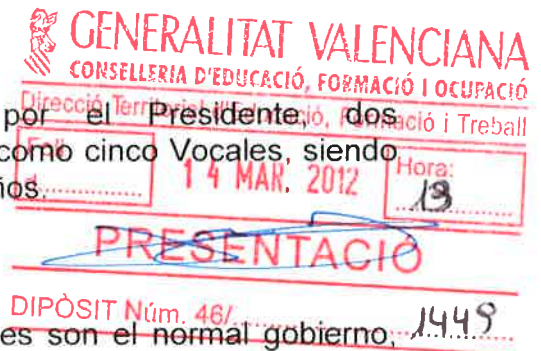
La Junta Directiva estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y el Secretario, así como cinco Vocales, siendo nombrados todos ellos por un periodo de cuatro años.

- 2) Atribuciones:

Se reunirá mensualmente y sus atribuciones son el normal gobierno, gestión y dirección de la **Asociación**.

En concreto corresponde a la Junta Directiva:

- 
- 1) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
 - 2) Preparar e informar la Memoria Anual de actividades.
 - 3) Preparar e informar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
 - 4) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas obligatorias, e informarla de la fijación de su cuantía. Proceder de igual manera en materia de cobros y ordenación de pagos
 - 5) La admisión o denegación de nuevos miembros, sujeta esta facultad a la posterior ratificación por la Asamblea General.
 - 6) Vigilar el regular funcionamiento de los servicios de la **Asociación**.
 - 7) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, contratación de operaciones de préstamo y de crédito, y en general, todas aquellas operaciones necesarias para el buen desenvolvimiento de la **Asociación**.
 - 8) Autorizar, a propuesta del Presidente, la contratación de personal y servicios.
 - 9) Realizar estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la **Asociación**.



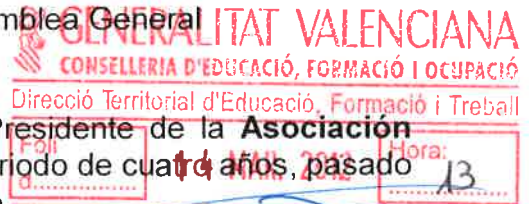
10) Adoptar los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En este caso, se convocará simultáneamente a la Asamblea General, la cual deberá ratificar el acuerdo para que este alcance eficacia.

11) Establecer Comisiones de Trabajo encargadas del seguimiento y estudio de materias específicas. Su duración y regulación en general se establecerán en el acuerdo que las instruya.

12) Nombrar, a propuesta del Presidente, y de entre sus miembros, a dos Vicepresidentes, un Tesorero y el Secretario.

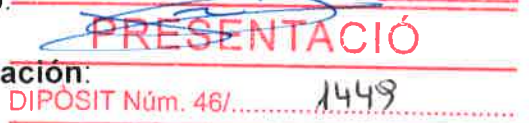
13) Elegir, de entre sus miembros a los cinco Vocales restantes.

14) Las que le sean delegadas por la Asamblea General



ARTÍCULO 15º.- El Presidente.- 1) El Presidente de la **Asociación** será elegido por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, pasado el cual podrá ser reelegido para un nuevo periodo.

2) Corresponden al Presidente de la **Asociación**:



A.- Representar a la **Asociación** y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

B.- Otorgar poderes de representación técnico-procesal.

C.- Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de los acuerdos.

3) El cargo de Presidente es incompatible con la presentación como candidato en cualquier partido político y también con el nombramiento para un cargo de naturaleza política.

ARTÍCULO 16º.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente nombrará a dos Vicepresidentes, denominados primero y segundo, que podrán, en su caso, actuar en nombre del Presidente si existiese delegación, o por ausencia.-

ARTÍCULO 17º.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, nombrará así mismo de entre sus miembros, al Tesorero y al Secretario de la **Asociación**.

El Tesorero cuidará de la recaudación y conservación de los fondos y bienes sociales, pagará los libramientos expedidos conjuntamente con el Presidente, llevará los libros de contabilidad y preparará las cuentas que deban someterse a los Órganos de Gobierno.

El Secretario actuará como tal en todas las reuniones de los Órganos de Gobierno, redactará las correspondientes Actas trasladándolas a los libros reglamentarios así como librará las correspondientes certificaciones cuando proceda, atenderá las comunicaciones y correspondencia ordinaria, conservará los archivos, velará por la conservación de los locales de la **Asociación** y será el depositario del sello de la **Asociación**.

ARTÍCULO 18º.- Todos los cargos directivos, así como el ejercicio de cualquier actividad representativa de la **Asociación** a cualquier nivel, serán honoríficos, sin perjuicio del abono íntegro de los importes de los viajes, dietas y gastos que se originen en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la **Asociación**.

ARTÍCULO 19º.- **Convocatorias y régimen de los acuerdos.** Las convocatorias de los órganos de gobierno de la **Asociación** deberán ser por escrito y observar, como mínimo, los siguientes plazos:

Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias: una antelación de quince días.

Junta Directiva: una antelación de ocho días.

La convocatoria podrá efectuarse mediante correo ordinario, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la toma de conocimiento por el destinatario, siendo válidos a estos efectos los datos aportados a la **Asociación** por cada miembro y que figuren en la base de datos de la Secretaría.

En cuanto al lugar de celebración, tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones de la Junta Directiva, será el que figure en la convocatoria y en su defecto, el domicilio social.

Todos los órganos colegiados de gobierno quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuviesen presentes la mitad más uno de sus componentes. Media hora más tarde, cualquiera que fuese el número de presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.-

ARTÍCULO 20º.- No obstante lo dispuesto como norma general en el artículo anterior, para los casos de **modificación de Estatutos, o fusión con otras entidades**, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

La modificación de Estatutos podrá plantearse a petición del Presidente, según acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea General.

Las propuestas deberán ser tratadas en reunión extraordinaria de la Asamblea General en cuyo Orden del Día figure expresamente la modificación de los Estatutos. Será necesaria la asistencia, bien sea personalmente o a través de representación suficiente, de la mitad más uno de los miembros de la misma, y los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los asistentes.

Las propuestas de fusión con otras entidades deberán decidirse igualmente en convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, figurando de forma explícita en el Orden del Día de la misma. Deberá convocarse la citada

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ
Direcció territorial d'Educació, Formació i Treball

Foli: 14 MAR 2012 Hora: 13

PRESENTACIÓ

DIPÒSIT Núm. 46/.....1449

reunión, a solicitud del Presidente, por decisión de la Junta Directiva o por que lo soliciten las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea.

La reunión de la Asamblea deberá registrar una asistencia, bien por presencia física o a través de representación suficiente, de la mitad más uno de los miembros de la misma. Necesitándose para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball

Foli	14 MAR. 2012	Hora:
d.....		13

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL PÒSIT Núm. 46/.....1449

ARTÍCULO 21º.-Presentación de candidatos.- 1) Todos los cargos directivos de la **Asociación** serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de los presentes Estatutos.

2) Cuarenta días antes de que se celebre la Asamblea General Extraordinaria Electoral, y hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea, podrán presentarse candidaturas para la Presidencia y miembros de la junta Directiva

2) El candidato o candidata a Presidente deberá contar con el apoyo de, al menos, otros quince electores.

3) Ningún miembro podrá prestar su apoyo a más de una candidatura-

ARTÍCULO 22º.- Procedimiento electoral.- 1) La mesa electoral se constituirá por los miembros de la Junta Directiva anterior que no hayan presentado candidatura propia. Si no se alcanza el número de tres componentes de la mesa, se convocará al miembro de mayor edad y menor edad de los presentes que, al mismo tiempo, no hayan presentado candidatura propia. Los componentes de la mesa designarán entre ellos un Presidente.

2) Acto seguido, se procederá a la admisión de las candidaturas que cumplan los requisitos anteriormente expuestos, tras lo cual se abrirá la votación.

En el caso de presentarse una sola candidatura a la Presidencia, la Asamblea designará automáticamente Presidente al titular de la misma. Si se presentan varias candidaturas, resultará elegida aquella que obtenga a su favor, la mayoría simple de los votos emitidos.

En cuanto al resto de miembros de la Junta Directiva, si no se presentaran suficientes candidaturas para los nueve puestos restantes, el Presidente elegido podrá proponer a aquellos miembros que lo considere, y si la Asamblea los acepta, quedarán automáticamente designados como miembros de la Junta Directiva.

Si alguna o algunas de las personas propuestas fueran rechazadas por la Asamblea y continuasen sin presentarse candidatos, los cargos por cubrir quedarán vacantes.

Cualquier miembro que con posterioridad y de forma voluntaria quisiese ocupar alguna de las citadas vacantes, necesitará la aprobación de los componentes en ese momento de la Junta Directiva, y posteriormente, en la próxima Asamblea General, su ratificación por la misma.

3) Todo candidato podrá designar un interventor que controle las votaciones y el escrutinio.

ARTÍCULO 23º.- Previsión de vacantes.-

Si quedase vacante la Presidencia, el Vicepresidente primero ejercerá provisionalmente sus funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea General, la cual deberá celebrarse en un plazo no superior a dos meses.

ASOCIACIÓN GENERAL VALLENTIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, FORMACIÓ I OCUPACIÓ
Direcció territorial d'Educació, Formació i Treball

Foli d..... 14 MAR. 2012 Hora: 13.....

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PRESENTACIÓ

DIPÒSIT Núm. 46/..... 1449.....

ARTÍCULO 24º.- La **Asociación** tiene plena autonomía, dentro del marco de lo dispuesto en las leyes y los presentes Estatutos, para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar los Asociados, según los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Las aportaciones voluntarias de los miembros.
- c) Las subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Los intereses y productos de sus bienes patrimoniales.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley

ARTÍCULO 25º.- Los recursos de la **Asociación** descritos en el artículo anterior deberán ser destinados al mantenimiento de la misma y al cumplimiento de los fines sociales, careciendo por ello de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 26.- El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero en la forma prevista estatutariamente.

Las cuentas de la **Asociación** se llevarán en los libros contables exigidos por la legislación vigente, y en todo caso en los que sean necesarios para conocer el estado de cuentas y la situación económica de la **Asociación**

La Junta Directiva elaborará anualmente el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La liquidación de dichos presupuestos deberá ser presentada a la Asamblea General para su aprobación, dentro de un plazo máximo de seis meses a la finalización del ejercicio correspondiente.

Cualquier asociado, quince días antes de la celebración de la Asamblea General, tendrá a su disposición en el domicilio social los documentos correspondientes a la liquidación del presupuesto que se someterá a aprobación, pudiendo solicitar copia del que interese, a cargo de la **Asociación**.

El ejercicio económico de la **Asociación** coincidirá con el año natural

GENERALITAT VALENCIANA
Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball

Foli d..... 14 MAR. 2012 Hora: 13.....

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

PRESENTACIÓ

DIPOSIT Núm. 46/..... 1448.....

ARTÍCULO 27.- La disolución de la **Asociación** deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, bien por fuerza mayor o por requerimiento de las dos terceras partes de sus miembros. En la reunión de la misma, deberán estar presentes ó suficientemente representados el mismo porcentaje de miembros (dos terceras partes), y la propuesta deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, cuya finalidad será la de proceder a realizar el activo para con su importe liquidar el pasivo de la **Asociación**, actuando en todo momento de conformidad con las instrucciones marcadas en el acuerdo de la Asamblea y en los propios Estatutos.

Una vez liquidado el pasivo de la **Asociación**, y de existir sobrante, la Comisión Liquidadora decidirá el destino de dichos fondos. Dicha propuesta deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.-

SEGUNDA.- Se desarrollarán, por medios de reglamentos, todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que, a criterio de la Asamblea General, lo requieran.-